



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

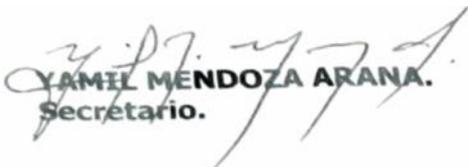
Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de JUAN LONDOÑO POSADA. contra NAZLY ARROYO AGAMEZ Y CARLOS ARROYO AGAMEZ. **RAD.** 23001310300320180026600.

Como quiera que son varias las partes e intervinientes se da en traslado el recurso de reposición presentado por el doctor **NESTOR CARABALLO MEJÍA** apoderado de tercero poseedor, en contra del auto de fecha 26 de abril de 2022, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 20 de mayo de 2022.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 20 de mayo de 2022.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

Néstor Manuel Caraballo Mejía
Abogado

Tierralta, Córdoba, 02 de mayo de 2022

Señor

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CÓRDOBA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: RADICADO: 230013103003 2018-000266-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN LONDOÑO POSADA, C.C. 98.666.110
DEMANDADOS: NASLY ARROYO AGAMEZ, C.C. 30.689.704, Y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ, C.C. 1.073. 987.165
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2022 QUE ORDENA PRUEBAS DENTRO DEL INCIDENTE ADELANTADO POR EL SEÑOR LISIMACO ANTONIO ARROYO FLOREZ, MEDIANTE APODERADO JUDICIAL.

NESTOR MANUEL CARABALLO MEJÍA, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.646.339 y con T. P. No. **351.943** expedida por el C. S. de la Judicatura, correo electrónico tornes046@hotmail.com, obrando como apoderado judicial del señor **LISIMACO ANTONIO ARROYO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.607.454**, quien actúa como tercero poseedor en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que bajo el radicado de la referencia se tramita contra **NASLY ARROYO AGAMEZ, C.C. 30.689.704, Y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ, C.C. 1.073. 987.165**, con el debido respeto ante su Despacho interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que, entre otras decisiones, **“RESUELVE PRIMERO.: *DECRETAR como pruebas al interior de la oposición al secuestro incoada por el señor LISIMACO ANTONIO ARROYO FLÓREZ, C.C. 15.607.45, las siguientes*”**

1. DOCUMENTALES: las aportadas con el incidente.
2. TESTIMONIALES:

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO INTERPUESTO

Con el máximo respeto hacia la Judicatura, presento los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos dirigidos a que se **REPONGA** el auto de fecha **26 DE ABRIL DEL AÑO 2022**, para que se **DECRETEN** todas las pruebas solicitadas al interior de la oposición al secuestro.

1. Si bien este despacho en el auto aquí recurrido, (auto que decreta pruebas dentro del trámite incidental adiado 26 DE ABRIL DEL AÑO 2022), en su parte motiva advierte la necesidad de decretar pruebas dentro del trámite incidental, haciendo la salvedad

Néstor Manuel Caraballo Mejía

Abogado

que solo se decretaran las pruebas solicitadas por el incidentista, toda vez que, la contra parte no se pronunció dentro del término de traslado, y al momento de resolver no decretó la diligencia de inspección judicial a los inmuebles secuestrados motivos de este asunto (oposición al secuestro), es de resaltar que esta diligencia de inspección judicial, resulta importante para la defensa de los derechos de mi poderdante, toda vez que es una prueba conducente, pertinente y útil, en torno a lo que pretendemos demostrar, ya que con ella se puede probar la posesión material de los bienes inmuebles, es decir que es un medio adecuado para proporcionar al señor Juez, los motivos suficientes, para resolver el caso concreto; toda vez que mi defendido no estuvo presente al momento de practicar la diligencia de secuestro que se practicó sobre los inmuebles, por tal motivo decretar esta prueba es tan indispensable para nosotros, apoyados en que será la oportunidad de asentar lo que se viene alegando en los hechos del escrito de oposición al secuestro, al materializar físicamente lo que se pretende.

2. Teniendo en cuenta el auto adiado 26 de abril del año 2022, no se pronuncia sobre la solicitud de amparo de pobreza realizada por mi poderdante el señor **LISIMACO ANTONIO ARROYO FLOREZ** de forma simultánea con el incidente de oposición al secuestro, toda vez que es una persona que no tiene ingresos fijos, no es asalariado, se dedica al comercio y su ingreso es su único sustento, el cual consiste en el arriendo que recibe de la chatarrería ubicada en el lote de terreno que fue secuestrado, lo que motiva en parte esta oposición, y eso le alcanza única y exclusivamente para su manutención y el de su familia; solicitamos señor Juez se conceda y se incluya o adicione al presente auto.

PETICIONES

1. Con fundamento en lo expuesto, al señor Juez solicito se sirva **REPONER** el auto de fecha veintiseis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), para que se decrete o adicione en lo allí **RESUELTO**. La diligencia de inspección judicial, y de igual manera se fije fecha y hora para la práctica de la misma
2. De tal manera que el auto de fecha veintiseis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) no se pronunció sobre la solicitud de amparo de pobreza, al señor Juez con el debido respeto, solicito que se conceda, por lo tanto se adicione a la parte resolutive del presente auto.

DERECHO

Artículo 164 y subsiguientes del Código General del Proceso
Artículo 318 del Código General del Proceso
Artículo 2 Decreto 806 del 2020

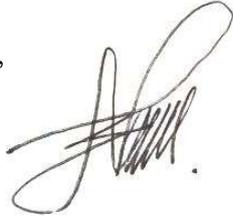
Dirección: Calle 5 N° 13-17 Tierralta - Córdoba
Celular: 301 794 44 75 Correo electrónico: tornes046@hotmail.com

Néstor Manuel Caraballo Mejía
Abogado

Total folios del memorial: Tres (3).

Adjunto un (1) archivo en formato **PDF**, que contiene Tres (3) folios.

Atentamente,



NESTOR MANUEL CARABALLO MEJÍA
C.C. No. 78.646.339 expedida en Tierralta, Córdoba
T. P. No. 351.943 del C. S. de la Judicatura